

MIS CALIFICACIONES

Para consultar mis calificaciones

Puedes ingresar al enlace <https://esiima.uaa.mx/> y en la opción Alumnos, podrás consultar las calificaciones de cada una de tus materias.

En caso de dudas o requieras mayor información del ESIIMA, nos puedes contactar a través de:

Correo electrónico: olmar.rueda@edu.uaa.mx

Teléfono: 499107400 EXT. 20213

Horario de atención: 08:00 a 15:30 horas (centro de México)

Para consultar tus calificaciones de cada actividad de tus materias, ve a MI AULA <https://miaula.uaa.mx/> y en la pestaña de calificaciones podrás verificar tus calificaciones por semana.

En caso de dudas o requieras mayor información de MIAULA, nos puedes contactar a través de:

Correo electrónico: posgrado_virtual@edu.uaa.mx

Teléfono: 499107400 EXT.

Horario de atención: 08:00 a 15:30 horas (centro de México)

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
(extracto versión Estudiantes)

Novena época No. 5
4 de marzo de 2024
Correo universitario

CAPÍTULO V.
ESTUDIANTES DE POSGRADO

SECCIÓN 3.
EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 97.- Para la acreditación de materias y seminarios, se deberá cumplir con lo señalado en el plan de estudios y en los programas de materias y seminarios.

Los **exámenes o evaluaciones ordinarias, cuando procedan, serán de dos tipos: parciales y finales.** El número de exámenes o evaluaciones parciales será especificado en el programa de la materia, con el objetivo de fomentar la construcción del conocimiento y su aplicación en situaciones reales.

El examen o evaluación ordinario final podrá incluir elementos integradores y, en esta consecuencia, tener un peso mayor en la calificación obtenida. Esta evaluación se llevará a cabo dentro del período establecido en el calendario académico y administrativo aprobado por el H. Consejo Universitario.

Para los programas de posgrado con enfoque ejecutivo deberá reportar la calificación al término de la materia en el sistema institucional. El incumplimiento de esta norma será objeto de responsabilidad.

ARTÍCULO 98.- Para las materias curriculares, materias optativas y seminarios de avance de grado, **la calificación aprobatoria se expresará numéricamente en una escala de cero a diez con números enteros,** siendo aprobatoria a partir de siete. En caso de calificaciones fraccionarias, si la fracción es menor a 0.50, se pasará al entero inmediato inferior; si es igual o mayor, se pasará al entero inmediato superior. Este criterio sólo será aplicado para las calificaciones finales de todas las materias y seminarios, incluidos los exámenes extraordinarios.

Para **acreditar la materia curricular u optativa sólo se permitirá una oportunidad en curso ordinario y un examen extraordinario, en el período inmediato posterior; de lo contrario, se procederá a la baja definitiva del plan de estudios en el cual se esté inscrito.** Este criterio no aplicará en casos de faltas por integridad académica.

ARTÍCULO 99.- El área académica definirá los mecanismos, criterios, formas y períodos para evaluar el aprendizaje, de acuerdo con lo señalado tanto en el plan de estudios y en los programas correspondiente.

Los **mecanismos de evaluación podrán consistir en: evaluación diagnóstica, formativa y sumativa.** Los exámenes podrán ser orales y/o escritos y se fomentará la evaluación con productos académicos, proyectos, estudios de caso y otros métodos que el área académica considere pertinentes, de acuerdo con el nivel y orientación del programa.

ARTÍCULO 100.- Otro tipo de resultados de las materias de carácter ordinario serán:

I.- N.P. (No Presentó): cuando un estudiante no presente ningún examen de la materia o no presente avances del trabajo de grado en el seminario;

II.- Anulada: cuando un estudiante adeude la materia antecedente y esté seriada en el plan de estudios del programa de posgrado. Este resultado no se considera como pérdida de oportunidad para efectos de baja definitiva;

III.- Examen nulo: cuando un estudiante sea sorprendido durante el examen en alguna acción fraudulenta o no sea posible establecer una evaluación de su propio desempeño, en este último caso, no procederá el extraordinario;

IV.- Acreditado (A): cuando así lo apruebe el Consejo de Representantes, con base en un análisis de la Comisión Ejecutiva Universitaria a propuesta del Departamento correspondiente, en aquellas materias que por su naturaleza no sea posible evaluar numéricamente; y

V.- No acreditado (NA): cuando un estudiante no haya cumplido con los elementos establecidos en la fracción anterior para acreditar las materias.

ARTÍCULO 101.- De los resultados indicados en las fracciones I, III, y V del artículo anterior, serán considerados como oportunidad agotada para efectos de baja definitiva.

ARTÍCULO 102.- Los resultados de los exámenes o evaluación parcial deberán darse a conocer a cada estudiante en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a la fecha de su realización, incluyendo una retroalimentación grupal de los avances y resultados académicos en cada etapa de la materia correspondiente.

SECCIÓN 4. EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 105.- Los exámenes extraordinarios tienen por objeto acreditar una materia curricular u optativa que no acreditada en el periodo ordinario.

ARTÍCULO 106.- Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones administrativas aplicables para la presentación de los exámenes extraordinarios, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Formular solicitud al Departamento de Control Escolar en el primer período inmediato posterior a reprobar la materia y cumplir con los lineamientos administrativos correspondientes, cuotas y fechas de presentación del examen extraordinario, según lo dispuesto por el H. Consejo Universitario; y

II.- Haber aprobado previamente las materias seriadas antecedentes que señale el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 107.- Los exámenes extraordinarios serán elaborados, aplicados y revisados por el departamento académico responsable de la materia.

Los exámenes extraordinarios deberán estar alineados con los objetivos y criterios de evaluación establecidos en el programa de la materia. El proceso para su aplicación será determinado por el personal académico de la materia ajustándose al calendario aprobado por el H. Consejo Universitario.

Las calificaciones se expresarán en los términos numéricos que señala el artículo 98 de este Reglamento.

Dichas calificaciones deberán ser registradas en la forma oficial designada por la Universidad en los plazos y condiciones que determine para ello y deberán ser comunicadas a cada estudiante en un plazo máximo de siete días hábiles posteriores a la fecha de realización del examen de acuerdo con el calendario académico y administrativo.

SECCIÓN 5. REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 108.- En caso de que un estudiante esté en desacuerdo con el resultado de la evaluación a su desempeño en las materias curriculares y optativas podrá solicitar a la persona titular del Decanato del Centro Académico una revisión, señalando claramente los motivos, siempre y cuando sea procedente de acuerdo con los lineamientos y procedimientos institucionales aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

Para iniciar el proceso de revisión, un estudiante inconforme deberá presentar solicitud por escrito, a más tardar tres días hábiles después de que se le haya dado a conocer el resultado del examen, dirigida al Decano o Decana del Centro Académico, con copia a la Jefatura de Departamento a la que esté adscrita la materia, en la que justifique claramente su impugnación con respecto a la calificación asignada. La persona titular del Centro Académico nombrará una comisión de revisión que será integrada por tres personas del personal académico, de preferencia numerarios; una de ellas será designada por el o la estudiante. Todos los integrantes de la comisión serán distintos de quien impartió y calificó la materia, de preferencia de la Planta Académica que pertenezca al mismo Departamento. El o la estudiante, tendrá derecho de audiencia, evitando el conflicto de intereses.

Cada miembro del personal académico decidirá, de manera independiente, su calificación, para luego establecer en conjunto el resultado de la evaluación. El resultado final será determinado por mayoría y será inapelable expresándose de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 101 de este Reglamento en lo que sea aplicable. Si la decisión es por unanimidad, la calificación final será el promedio de las calificaciones asignadas por cada integrante de la comisión revisora. Si es por mayoría, será el promedio de las calificaciones de los dos profesores que mayoritariamente aprueben o reprueben al o la estudiante.

El resultado de la revisión se consignará en un acta levantada por la comisión, en un plazo no mayor de quince días hábiles. La persona titular del Decanato del Centro Académico hará del conocimiento la ratificación o rectificación de la calificación al personal académico que haya impartido la materia y al o la estudiante. En caso de que la calificación sea modificada, se enviará al Departamento de Control Escolar para anexarla al acta correspondiente.

La solicitud de revisión anulará la calificación obtenida, salvo en caso de ratificación, y será reemplazada por aquella que determine la comisión revisora.

Si el personal académico comete un error en la calificación asignada, deberá corregirla en el acta siguiendo las indicaciones del Departamento de Control Escolar. Para corregir una calificación que haya sido registrada, se requerirá de la autorización del Decano o Decana del Centro Académico correspondiente y que el período no exceda de seis meses.